Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 653 "I"
REF: E 5-2024-17048-AE s/ GLADYS ESTHER GALVÁN – SOL. BENEFICIO DE LA LEY N° 937-I

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución que obra a e-parte 33, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por la empresa GLADYS ESTHER GALVAN, CUIT: 27-17047653-6, con domicilio legal y planta industrial a ampliar en Chacra 54, Parcela 3 - Barrio Industrial, Departamento 9 de Julio, Las Breñas - Chaco, para la ampliación de su planta de tratamiento de materiales reciclables, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industrias, dependiente de ese Ministerio, en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 01 obra Proyecto de inversión de la presentado por la Sra. Gladys Esther Galván

En e-partes 04 y 05 se agregan constancias de inscripción AFIP y Atp, respectivamente.

En e-partes 07, 08 y 09 obra constancias de Libre deuda de ATP, NBCH y Fiducuaria del Norte, respectivamente.

En e-partes 10 se agrega constancia correspondiente al Registro de Juicios Universales.

En e-parte 14, la firma acompaña presupuesto de inversión a realizar.

En e-parte 15 la firma solicitó, mediante Formulario al efecto, acogerse a los beneficios de Promoción Industrial, ley provincial Nº 937-I.

En e-parte 16 se agrega habilitación municipal emitida por la Municipalidad de las Breñas.

En e-parte 20 se agrega respuesta dada por la peticionante a la Nota N° 170/24, comunicada el 22/10/24.

En e-parte 21, y actualizada en e-parte 26, obra manifestación de bienes de la beneficiaria.

En e-parte 22 se actualiza constancia de Libre Deuda de Fiduciaria del Norte S.A..

En e-parte 23, 24 y 27 se agregan declaraciones juradas F 931 y su respectivo acuse de recibo, también Fondo de Salud Pública y acuse de recibo, respectivamente.

En e-parte 25 se agrega Disposición N° 338/25, de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, aprobatoria del Plan de Gestión Ambiental presentado por la beneficiaria, en cumplimiento del art. 6° del la Ley 937-I (Antes Ley 4453)

En e-parte 28 obra informe de Higiene y Seguridad, elaborado por Ing. Fabián Carlos García, especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

En e-parte 30 obra Evaluación Técnica, Económica y Financiera del proyecto.

Se observa el informe del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, obrante a e-parte 32, elevando el proyecto de inversión al Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio solicitando su aprobación al determinarse el encuadramiento de la firma a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, Ley Provincial Nº 937-I (antes Ley 4453) prorrogada mediante Ley Nº 4154-I, y Decreto Reglamentario Nº 1933/98.

En e-parte 33 obra proyecto de Resolución.

En e-parte 39 se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 41 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e-parte 43 obra Providencia N° 0137/25 del Sr. Ministro, mediante la cual presta conformidad de la solicitud presentada por la Sra. Gladys Esther Galván, CUIT N° 27-17047653-6 de acceder a los beneficios establecidos por la Ley 937-I de Promoción Industrial, elevando el mismo para conocimiento, solicitando intervención.

En e-parte 44 obra Providencia AGG N° 540/25 mediante la cual se devuelven las actuaciones a los fines de que concretamente el Sr.

Gobierno del CHACO

Director de Industrias, como organismo de promoción industrial y el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, se expidan sobre la viabilidad del proyecto y la promoción industrial.

En e-parte 47 el Sr. Director de Industria se expide avalando la medida, elevando el proyecto a consideración del Sr. Subsecretario.

En e-parte 48 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, expidiéndose en el sentido de avalar la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite correspondiente para el dictado del mencionado acto administrativo.

En e- parte 49 obra Providencia N° 0156/25 del Sr. Ministro mediante la cual da el Visto Bueno e informa el aval del Sr. Directo de Industrias como del Sr. Subsecretario, enviando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la Sra. Gladys Esther Galván, CUIT N° 27-17047653-6, solicita acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial-Ley Nº 937-1 y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión para ampliar en Chacra 54, Parcela 3 - Barrio Industrial, Departamento 9 de Julio, Las Breñas - Chaco, para la ampliación de su planta de tratamiento de materiales reciclables Las Breñas, Provincia del Chaco, Provincia del Chaco

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se

Gobierno del CHACO

ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias y señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario.

Seguidamente, la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, valando la medida y promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con la intervención y Visto Bueno del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancias de e-partes 48 y 49, respectivamente.

Asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, atento la Disposición N° 338/25 de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, obrante a e-parte 25.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 501/24 (Resolución N°1485/24), 876/24 (Resolución N° 11/24); 1094/24 (Resolución N° 415/25), 57/25 (Resolución N° 400/25), 353/25 (Resolución N° 540/25), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además de la intervención de la máxima autoridad de la cartera, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente

Gobierno del CHACO

proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

09 OCT. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24